ello se deriva la necesidad de reducir el índice de cuota devengada por operaciones corrientes que se prevé en la Orden de 17 de diciembre de 2004, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2005, aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

En virtud de todo ello,

D I S P O N G O:

Uno.- 1. Los índices de cuota devengada por operaciones corrientes para el cálculo de la cuota anual derivada del régimen simplificado correspondiente al período de liquidación del cuarto trimestre del año 2005 y relativo a las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, serán los que figuran en el anexo a la presente Orden.

2. Los índices a que se refiere el apartado 1 anterior serán aplicables a las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en todos los términos municipales y núcleos de población que formen parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Los contribuyentes afectados por la reducción de índices aprobada en esta Orden que, a la entrada en vigor de la misma, hubiesen presentado su autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al cuarto trimestre de 2005, podrán regularizar su situación tributaria presentando solicitud de rectificación de esa autoliquidación ante la Administración Tributaria Canaria, en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos para el año 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

A N E X O

Actividad: Servicios de cría, guarda y engorde de aves.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,025

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,082
NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen: Agroturismo, artesanía, caza, pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc...

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,011

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,015

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,041

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,041

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Actividad de apicultura.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,026

84 *ORDEN de 2 de enero de 2006, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2006.*

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 10 y 11.1 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, establecen la competencia de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Hacienda para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas a ingresar por los sujetos pasivos acogidos a este régimen, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros regulado en la presente Orden.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan: